

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 250354089001-2020-00154-00.

Demandante. ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO.

DEMANDADOS. PEDRO HUMBERTO CAJAMARCA SALAZAR, CARMENZA MUÑOZ TRIVIÑO, RAMON CAJAMARCA SALAZAR Y PEDRO ALEJO CAJAMARCA ROJAS.

Visto el informe anterior, y vencido el termino de emplazamiento efectuado en el registro nacional de emplazados (Art. 108 del C.G.P), respecto de Los demandados PEDRO HUMBERTO CAJAMARCA SALAZAR, CARMENZA MUÑOZ TRIVIÑO, RAMON CAJAMARCA SALAZAR Y PEDRO ALEJO CAJAMARCA ROJAS; sin que hayan comparecido al despacho a recibir notificación personal de la demanda y del mandamiento de pago de fecha Febrero dieciséis (16) del año 2021;

dictado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a la designación de Curador Ad-litem para que los Represente y dentro del término de ley proceda a contestar la demanda. El cargo recae en esta oportunidad en el Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ. Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del C.G.P.

Se fija la suma de \$_350.000; como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 154
Fecha: 12 OCT 2022

Notario